COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES CoPAR **ACTA Nº 106**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de octubre de 2009, siendo las 16 horas, se reúnen en la sede de la Co.P.A.R. sus integrantes, los Señores Lic. Norberto PEROTTI, Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional y Lic. Sergio VAZQUEZ, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; Lic. Raúl RIGO, Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA y Lic. Carlos SANTAMARÍA, en representación del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS y Lic. Lucas NEJAMKIS Subsecretario de Ges-Empleo Público y Lic. Eduardo Arturo SALAS, en representación de la SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, todos ellos por el Estado Empleador. Por la otra parte, concurren en representación del sector gremial, por la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) el Sr. Felipe CARRILLO y el Sr. Omar AUTON y por la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA. Participan de la reunión, el Sr. Hugo SPAIRANI y la Dra. María Amalia DUARTE DE BORTMAN, como Secretarios Administrativos de la Comisión, y el Dr. Jorge CARUSO en calidad de asesor del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS.

A continuación, se procede con el desarrollo de los puntos del temario del día, el que como Anexo forma parte de la presente, los cuales se analizan y resuelven en virtud de las atribuciones conferidas a esta Comisión por el artículo 80 inciso a) del Anexo al Decreto Nº 214/06. A efectos de su mejor exposición, se separa el tratamiento de las diversas cuestiones sometidas a consideración en CUATRO (4) Anexos, según los temas analizados.

Siendo las 18 horas y no habiendo más temas que considerar, se concluye la reunión labrándose la presente Acta con CUATRO (4) Anexos, que firman los compa-

recientes de conformidad.

ANEXO I

FRANCOS COMPENSATORIOS

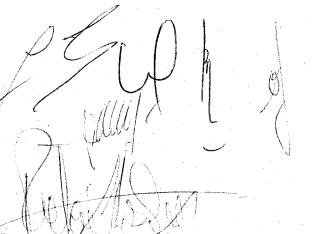
La Subsecretaría de la Gestión Pública remite sendas consultas, una de la Secretaría de Cultura de la Nación- CUDAP S01: 0241174/03- y otra del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto -expediente N° 21292/06- sobre el alcance de los francos compensatorios a favor de los agentes que trabajan los días sábados, domingos o feriados.

Analizados los antecedentes, visto lo prescripto por el artículo 46, segundo y tercer párrafo del CONVENIIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214/06 y teniendo en cuenta la obligación de prestación horaria prevista por el artículo 102 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, para los distintos niveles escalafonarios y la independencia con que deben ser considerados respecto de la forma de retribución prevista para las horas extraordinarias, esta Comisión interpreta, que el período de franco compensatorio debe ser de la misma duración que el tiempo trabajado por el agente en días inhábiles.

Es decir, si el agente hubiere cumplido con toda la carga horaria correspondiente a su nivel de revista (siete u ocho horas, según el caso) corresponderá otorgarle el franco compensatorio correspondiente a partir del primer día hábil siguiente para compensar el tiempo trabajado, y en el supuesto que hubiere efectuado prestaciones inferiores a la misma, deberá compensarse ese tiempo trabajado en el primer día hábil siguiente a haber realizado la prestación.

En caso de omisión, el trabajador podrá hacer uso de este derecho, según la modalidad que se determine en cada Convenio Sectorial, y en un plazo no mayor a TREINTA (30) días posteriores al trabajo realizado.

Just Jahoer Just





ANEXO II

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS –
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CURSADOS BAJO LA MODALIDAD DE CAPACITACIÓN A DISTANCIA.

La Subsecretaría de la Gestión Pública remite el Expte. CUDAP S01: 0074177/04 mediante el cual la Administración de Parques Nacionales consulta sobre el otorgamiento de licencia, para asistir a una tutoría presencial de carreras universitarias cursadas bajo la modalidad de capacitación a distancia.

Analizada la situación y la normativa de referencia, esta Comisión señala que en el régimen vigente en la materia no está contemplada ninguna licencia, franquicia o justificación que permita considerar las inasistencias en que incurra el agente como consecuencia de asistencia a tutorías u otras actividades obligatorias derivadas de la modalidad de capacitación a distancia, como así tampoco institutos que por su natura-leza permitan su aplicación analógica a este supuesto, atento las características particulares de dicha modalidad de capacitación. Consecuentemente se interpreta que hasta tanto no sea incluida dicha modalidad en las previsiones del citado régimen no corresponde su otorgamiento con encuadre en dicha causal.

Aug Hockee Aug Mary Mary

ANEXO III

REGIMEN DE LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS ALCANCES DEL ARTICULO 134 INCISO C) DEL CCTG -TIEMPO MAXIMO DE REDUCCION HORARIA-

La Subsecretaría de la Gestión Pública remite, mediante Dictamen ONEP 711/07, el expediente N° 1056-07-9 del Ministerio de Salud por el cual, el Departamento de Salud Ocupacional consulta sobre los alcances del Artículo 134, inciso c) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214/06, ello en orden a la prescripción contenida en el Decreto N° 3413/79, artículo 10) inciso e), relacionada con el tiempo máximo de reducción horaria.

Analizados los antecedentes y la normativa aplicable, esta Comisión interpreta, a la luz de lo prescripto en el artículo 134, incisos c) y d) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N ° 214/06, que el plazo de un año establecido en el artículo 10 inciso e) del Decreto N° 34.13/79 ha sido abrogado, ya que el citado Convenio prevé, ante la disminución de la capacidad laboral del agente que le impida desempeñar las tareas que desempeñaba con anterioridad, la obligación del Estado Empleador de asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración, o en su defecto, el pago de una indemnización, cuyo monto dependerá de la posibilidad o no del Estado de otorgar otras funciones.

Augi Hahar Alla Spill

ANEXO IV

REINTEGRO POR GUARDERIA Y JARDINES MATERNALES

a) PAGO DE MATRICULA DE RESERVA DE VACANTE

La Subsecretaría de la Gestión Pública remite mediante Dictamen ONEP N° 276/07 el expediente JefGabMin N° 008252/06 relacionado con una solicitud efectuada por un agente del organismo requirente a fin que se le abone el reintegro por el gasto de matriculación originado en la concurrencia de su hija a un jardín maternal.

Analizados los antecedentes se señala que esta Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales mediante Acta N° 8 estableció: "Con relación a las diversas consultas recibidas en torno al pago del reintegro por la concurrencia a guarderías o jardines maternales, establecido de conformidad con el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo General [se refería al homologado por Decreto N° 66/99)], esta Comisión deja aclarado que dicho reintegro será hasta la suma de cien (\$100) pesos [actualmente \$ 257.-] por todos los conceptos relativos a las erogaciones que los establecimientos respectivos facturen a consecuencia de esa concurrencia. En estos casos, los agentes presentarán el comprobante que acredite el pago de conformidad con lo que esta Comisión estableciera por Acta N° 1 del 16 de abril de 1999, con el detalle de los conceptos abonados."

Consecuentemente con la interpretación efectuada oportunamente, esta Comisión resuelve que la matricula anual para reservar la vacante, implica una erogación originada en la concurrencia de los hijos menores a cargo de los agentes a Jardines maternales, y que por lo tanto procede su reintegro, en el marco de las regulaciones establecidas en el artículo 131 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL —Decreto N°214/06 -, ante la presentación del comprobante que acredite el pago, con la aplicación del tope establecido en el citado artículo.

b) SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE REINTEGRO DE GUARDERÍA Y

JARDINES MATERNALES

M JA

H



dy h

W-

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público remite, mediante Dictamen N° 2522/07, el Expte. JefGabMin N° 6174/07, y su agregado N° 4377/08 (pedido de pronto despacho) relacionado con la solicitud del agente Pablo Saco Lozada de reintegro de gastos de guardería correspondiente a los meses de marzo y abril de 2007. Analizada la situación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 131 del CCTG y el Acta COPAR N° 1, esta Comisión considera que la situación objeto de las actuaciones se encuentra alcanzada por la nota precitada, procediendo a su reintegro en el marco de dichas regulaciones.

c) CONSULTA REINTEGRO DE GUARDERIA Y JARDINES MATERNALES

La Subsecretaría de Gestión y Empleo Público remite, mediante Dictamen N° ONEP N°403/08 el Expte. JefGabMin N° 0000223/08 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en el que consulta, acerca de la posibilidad de aplicación del reintegro por guardería al personal que en época veraniega envíe a sus hijos mayores de 45 días y hasta los CINCO (5) años de edad a establecimientos que presten el servicio de colonia de vacaciones.

Analizada la cuestión y los antecedentes normativos, esta Comisión considera que no existen impedimentos para reconocer dicho reintegro, siempre y cuando se cumplan las prescripciones del mencionado artículo 131 y las establecidas por esta Comisión en ACTAS CoPAR Nos 1, 5 y 8, y dicha concurrencia no se superponga con el período de licencia ordinaria del agente.

Jacques Williams Jacques Harris Jacq